

MANDAMIENTO

D./Dª JOSÉ ANTONIO COUSO MARTÍNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE ROQUETAS DE MAR

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE
MAR Nº 1

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Tribunal se siguen autos Ejecución de títulos judiciales 451/2012, a instancia de
MARIA DOLORES FUENTES MULLOR contra sobre reclamación de 199.015,1 Euro por
principal y 14.872,76 Euro por costas que se presupuestan, donde se ha dictado la resolución
que a continuación, se transcribe y que es FIRME a efectos registrales:

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL SECRETARIO SR/A.D/Dª

JOSÉ ANTONIO COUSO MARTÍNEZ

En Roquetas de Mar, a treinta de abril de dos mil trece.

Los anteriores escritos de la parte ejecutante, únanse a los autos de su razón,

De conformidad con lo solicitado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 656 de la LEC,
librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Roquetas de Mar Nº 1, para que expida
certificación en la que consten los siguientes extremos:

- Titularidad de dominio y demás derechos reales del bien embargado
- Los derechos de cualquier naturaleza que existen sobre el bien registrable embargado, en
especial, relación completa de cargas inscritas que lo graven, o si se halla libre de cargas.
- Requiérase al ejecutado para que en el plazo de DIEZ DIAS presente los títulos de propiedad de que
disponga.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el Secretario Judicial que la dicta. El
recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la
notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin
cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

ROQUETAS DE MAR Nº 1

Entrada Nº: 2392 DE: 2.013

Fecha de Entrada: 08/05/2013 a las 16:17 Modo Presentación: Persona

Asiento Nº : 882 Diario: 94 Caducidad: 17/07/2013

Presentado el día: 08/05/2013 a las 16:17

Retirado el: Devuelto el:

Presentante: FUENTES MULLOR, MARIA DOLORES

Tipo: CERTIFICACION ART. 656 LEC

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMER

Juicio : 451 / 2012 Fecha: 30/04/2013



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/40



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/40



CERTIFICO:

PRIMERO: DOMINIO.- El dominio de las fincas 58530, 2485, 43496 y 66063 de Roquetas De Mar, según sus inscripciones 4ª, 2ª, 5ª y 2ª, respectivamente, últimas de dominio vigente, aparece inscrito a nombre de los cónyuges Don Luis Martín Hernández y Doña Belinda Moreno García, por título de compra con carácter ganancial.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca 58530, es la que constar en su anotación letra A; la de finca 2485, en la anotación letra I; la 43496, en las inscripciones 2ª y 5ª; y la de la finca 66063, es la que consta en la inscripción 4ª.

TERCERO: Que las expresadas fincas, se encuentran GRAVADAS:

*****REGISTRAL 58530:**

-Una hipoteca a favor de VFS FINANCIAL SERVICES, SPAIN E.F.C., S.A.U, constituida en la inscripción 5ª.

-Con el embargo de la anotación letra A, a favor de "VSF FINANCIAL SERVICES SPAIN EFC", convertido en ejecutivo por la letra B, objeto de este procedimiento

-Están vigentes dos notas de afección fiscal.

*****REGISTRAL 2485:**

-Con el embargo de la anotación letra I, a favor de "VSF FINANCIAL SERVICES SPAIN EFC", convertido en ejecutivo por la letra J, objeto de este procedimiento.

-Con la anotación preventiva de embargo letra K, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación de cargas.

-Están vigentes tres notas de afección fiscal.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE NUM: 58530

Pág: 1 de 4

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/40



Cargas por procedencia:

Con una servidumbre de paso en una anchura de dos metros y medio por una línea paralela y contigua a la tapia que existe en el linde de herederos de Antonio López Moragón, para obtener salida al camino de las Salinas, a favor de la finca registral 304, al folio 167 del libro 17 de Roquetas de Mar. Inscrita al folio 229 del Tomo 374, Libro 20 de Roquetas de Mar, finca número 900, inscripción 13ª.

Cargas Propias.

-Con una hipoteca a favor de "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cadiz, Almería, Málaga y Antequera" -Unicaja-, constituida en la inscripción 3ª.

-Con una hipoteca a favor de "Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida en la inscripción 4ª, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación de dominio y cargas.

-Con el embargo de la anotación letra A, a favor de "VSF FINANCIAL SERVICES SPAIN EFC", convertido en ejecutivo por la letra B, objeto de este procedimiento.

-Están vigentes cuatro notas de afección fiscal por enajenación.

Así lo refleja el **HISTORIAL** de la finca, que en tres, cinco, tres, y seis fotocopias selladas y rubricadas, se adjuntan a esta certificación.

CUARTO: De conformidad con el Art. 353-3 del Reglamento Hipotecario, se ha cancelado una nota de afección que estaba caducada por haber transcurrido el plazo legal de su vigencia.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la misma, no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/40



656.2, L.E.C.).

OCTAVO: De la presente certificación han sido eliminados los datos personales que la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de *Protección de Datos de carácter personal* considera protegidos respecto a las personas físicas titulares de Derechos inscritos. Respecto de cualesquiera otras personas físicas intervinientes en los negocios inscritos, los datos personales han sido eliminados en su totalidad no solo por aplicación de la mencionada Ley, sino por ser, en si mismos, ajenos al objeto específico del Registro y de la publicidad registral, conforme a los artículos 1 y 221 de la Ley Hipotecaria.

COMUNICACIONES ART. 659.1 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

FINCAS 58530 y 66063

Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante. **NO HA SIDO PRECISO** llevar a efecto las comunicaciones previstas en el Artículo 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FINCAS 2485 y 43496

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relación con el 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE NÚM: 58530

Pág: 3 de 4

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/40



5.- Lo establecido en el apartado 6 de la Instrucción de la D.G.R.N. de 17 de Febrero de 1.998.

4.- La política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos por la legislación vigente; pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro que ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, instalando los medios y medidas técnicas organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de datos cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

5.- En caso de información registral, se prohíbe la incorporación de los datos contenidos en ésta a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídica, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. de 17 de Febrero de 1.998 B.O.E. 17/02/1.998)

Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/40



FINCA N.º 58530

las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto pasado, asiento 542, del Diario 59. Alegada la exención del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, cinco de septiembre de dos mil cinco.

URBANA. TRES. VIVIENDA terminada descrita en la inscripción 1ª. CARGAS. Afecta al pago del impuesto. SIN ARREDAMIENTOS. La mercantil "L.C.R. ASOCIADOS, SOCIEDAD LIMITADA" inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, con domicilio en la calle de la Paz, nº 1, es dueña de esta finca por división, según la 1ª, y ahora, representada por Don Alejandro Ayala Lizana, abogado de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Paz, nº 1, cuyas facultades resultan de la de poder conferida por el administrador único de citada sociedad Don Luis Francisco Castro Rodríguez, según consta en la autorizada el día veintitres de junio de dos mil cinco ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Baudín, de la que se transcriben los particulares pertinentes que se reseña y valora como suficiente para el presente acto, la VENDE a los cónyuges en régimen de gananciales Don LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ y Doña BELINDA MORENO GARCÍA, mayores de edad, vecinos de Roquetas de Mar, con domicilio en la calle Bucarest, número 13, con D.D.NM.11. números 27.265.730-N y 27.586.763-M, respectivamente, que compran para su sociedad conyugal, por precio confesado recibido de ciento trece mil trescientos ochenta y cuatro euros. En su virtud, INSCRIBO el dominio de esta finca, a favor de los cónyuges Don LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ y Doña BELINDA MORENO GARCÍA, por título de compra, con carácter ganancial. Así resulta de la escritura otorgada en Roquetas de Mar, el veintuno de julio pasado ante el Notario Don Enrique López Monzo, número 2158, que fué presentada a las once horas y cincuenta minutos del día doce de enero último, asiento 1855, del Diario 61. Pagado del impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, dieciséis de enero de dos mil seis.

URBANA: VIVIENDA terminada descrita en la 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 4182901WF36485002DB. CARGAS: Afecta al pago del impuesto. Pertenece según la 4ª, a los cónyuges Don LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ y Doña BELINDA MORENO GARCÍA, con D.N.I. números 27265730N y 27506763M, mayores de edad, vecinos de Roquetas de Mar, con domicilio en la calle Bucarest número 13, casados en régimen de gananciales, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de esta finca por título de compraventa; y dicha parte titular del dominio la HIPOTECA, para garantizar las obligaciones derivadas de la operación crediticia que luego se reseña, a favor de VPS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S.A.U., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, representada por sus apoderados mancomunados Doña Susana Moraga Ramirez y Don Alberto Teba Fernández, mayores de edad, facultados en virtud de poder autorizado por el Notario de Madrid, Don Jose Maria López-Arcas y Losaleit, el 27 de junio de 2.002, inscrita en el Registro Mercantil, cuya copia autorizada de dicha escritura de poder tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe, quien considera suficientes las facultades alegadas. I- ANTECEDENTES: Mediante CUATRO POLIZAS MERCANTILES formalizadas todas ellas en modelo oficial (L-AS-1) e intervenidas por el mismo Notario autorizante que se dirá el mismo día del otorgamiento de la que se inscribe en unidad de acto, la mercantil VPS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S.A.U. ha concertado cuatro contratos de arrendamiento financiero mobiliario con la también mercantil TRANSDALINE, S.L., domiciliada en Roquetas de Mar, calle Bucarest 13, bajo, constituida en escritura autorizada por el Notario de Roquetas de Mar, Don José Sánchez y Sánchez Fuentes, el 11 de Septiembre de 2.000, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, con número de hoja Al-15.290, representada por su administrador único el citado Don Luis Martín Hernández, nombrado y facultado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Roquetas de Mar, Don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz, en fecha 13 de agosto de 2.003, que el propio Notario autorizante que se dirá



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	8/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/40



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
------------------	---------------------------	--



Considera suficiente para el otorgamiento de operaciones financieras es como sigue: el mobiliario -respectivamente número 53002/623/2007-, con los afianzamientos de ellos, que la sociedad arrendataria pagar a la entidad financiera arrendataria **SPAIN, E.F.C., S.A.U.**, la cantidad de **CON SESENTA CENTIMOS**, cantidad equivalente al valor residual, por ser las fechas que constan en el correspondiente inscribe, siendo el último de dichos importando la total cantidad adeudada **PÓLIZAS a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA CENTIMOS. HIPOTECA:** Y con la adeudada, las partes convienen en formalizar este asiento con sujeción a las responsabilidades patrimoniales universales, cuatro contratos de arrendamiento, determinaciones y pactos contractuales, titulares del dominio de esta finca **HERNANDEZ y Doña BELINDA MORENO GAL** **HIPOTECA** sobre la misma, en favor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y** **consecuencia**, la cifra máxima de **extendrá no solo a las accesiones, sino a que se reflejen los arts. 109 y 110 terrenos y construcción de nuevas edificaciones, para los muebles y mejoras costeadas para los muebles y mejoras costeadas misma ley. También se extenderá a los** **hayen hecho constar en el Registro de acuerdo con lo previsto en art. 215 podrá renunciar expresamente la parte el Juzgado que conozca del procedimiento la deuda, en su caso, podrá hacerlos procedimientos ordinarios, por el efecto por el ejecutivo hipotecario regulado especial para los arrendamientos extrajudicial regulado en arts. 185 intervinientes tasan las fincas hipotecadas y cada uno de los citados procedimientos **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y** **procedimiento extrajudicial la parte otorgue la escritura de venta en república y cada uno de los citados procedimientos y cada uno de los citados procedimientos y cada uno de los citados procedimientos Mar, calle Bucarest nº 13, bajo, que distinto a la entidad financiera de ceder total o parcialmente la pre personas físicas o jurídicas, tengan necesidad de notificar la cesión a la efecto al derecho que sobre el partici sola vez o en varias, podrá referir alicuota de la misma, siempre y cuando deudor. QUINTA. Mientras no esté tocados intereses, gastos y costas en su caso con la diligencia de un buen adminis****

PROVINCIA	A
-----------	---

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FIL



obras y reparaciones necesarias, a fin de que no disminuyan su valor, así como tener a corriente de pago todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y, en su caso, gastos de comunidad, que gravan o recaigan sobre la propiedad o posesión de la finca hipotecada. b) De acuerdo con el art. 30 del R.D. 685/1982, a tener asegurada contra incendios, rayo explosiones y daños, durante la vigencia de este contrato en compañía de notoria solvencia por una suma que coincida exactamente con el valor de tasación, excluido el valor del sueldo de 114.985,25 euros, que figura en el certificado de tasación y para el caso de siniestro conceder poder al acreedor para que en su nombre, pueda reclamar y percibir de la aseguradora la indemnización a que haya lugar, la cual podrá fijar y liquidar y con ella hacerse pago del crédito, de los intereses debidos y de los gastos motivados por dicha reclamación devolviendo después a la parte deudora el saldo si lo hubiere. SEXTA. Para los casos previstos en las leyes hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante concede al acreedor la administración y posesión de la finca que se hipoteca, con expresa facultad para administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital garantizado y al de honorarios de administración que sean procedentes. En su virtud inscribo a favor de VRS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S.A.U., por título de constitución, el derecho real de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Jose Maria Lopez-Arcas y Lostalet, el veintiocho de Marzo del año dos mil siete, que ha sido presentada a las 10:01 horas del veintiocho de Marzo del año dos mil siete, según el asiento 1226 del diario 70. Antoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar a dos de Mayo del año dos mil siete.

HABIENDO SIDO DIVIDIDO EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N.º 1, EN DOS SECTORES POR DECRETOS DE 1987 EN EL N.º 1, DECRETOS 122687, 122688, 122689, 122690, 122691, 122692, 122693, 122694, 122695, 122696, 122697, 122698, 122699, 122700, 122701, 122702, 122703, 122704, 122705, 122706, 122707, 122708, 122709, 122710, 122711, 122712, 122713, 122714, 122715, 122716, 122717, 122718, 122719, 122720, 122721, 122722, 122723, 122724, 122725, 122726, 122727, 122728, 122729, 122730, 122731, 122732, 122733, 122734, 122735, 122736, 122737, 122738, 122739, 122740, 122741, 122742, 122743, 122744, 122745, 122746, 122747, 122748, 122749, 122750, 122751, 122752, 122753, 122754, 122755, 122756, 122757, 122758, 122759, 122760, 122761, 122762, 122763, 122764, 122765, 122766, 122767, 122768, 122769, 122770, 122771, 122772, 122773, 122774, 122775, 122776, 122777, 122778, 122779, 122780, 122781, 122782, 122783, 122784, 122785, 122786, 122787, 122788, 122789, 122790, 122791, 122792, 122793, 122794, 122795, 122796, 122797, 122798, 122799, 122800, 122801, 122802, 122803, 122804, 122805, 122806, 122807, 122808, 122809, 122810, 122811, 122812, 122813, 122814, 122815, 122816, 122817, 122818, 122819, 122820, 122821, 122822, 122823, 122824, 122825, 122826, 122827, 122828, 122829, 122830, 122831, 122832, 122833, 122834, 122835, 122836, 122837, 122838, 122839, 122840, 122841, 122842, 122843, 122844, 122845, 122846, 122847, 122848, 122849, 122850, 122851, 122852, 122853, 122854, 122855, 122856, 122857, 122858, 122859, 122860, 122861, 122862, 122863, 122864, 122865, 122866, 122867, 122868, 122869, 122870, 122871, 122872, 122873, 122874, 122875, 122876, 122877, 122878, 122879, 122880, 122881, 122882, 122883, 122884, 122885, 122886, 122887, 122888, 122889, 122890, 122891, 122892, 122893, 122894, 122895, 122896, 122897, 122898, 122899, 122900, 122901, 122902, 122903, 122904, 122905, 122906, 122907, 122908, 122909, 122910, 122911, 122912, 122913, 122914, 122915, 122916, 122917, 122918, 122919, 122920, 122921, 122922, 122923, 122924, 122925, 122926, 122927, 122928, 122929, 122930, 122931, 122932, 122933, 122934, 122935, 122936, 122937, 122938, 122939, 122940, 122941, 122942, 122943, 122944, 122945, 122946, 122947, 122948, 122949, 122950, 122951, 122952, 122953, 122954, 122955, 122956, 122957, 122958, 122959, 122960, 122961, 122962, 122963, 122964, 122965, 122966, 122967, 122968, 122969, 122970, 122971, 122972, 122973, 122974, 122975, 122976, 122977, 122978, 122979, 122980, 122981, 122982, 122983, 122984, 122985, 122986, 122987, 122988, 122989, 122990, 122991, 122992, 122993, 122994, 122995, 122996, 122997, 122998, 122999, 123000, 123001, 123002, 123003, 123004, 123005, 123006, 123007, 123008, 123009, 123010, 123011, 123012, 123013, 123014, 123015, 123016, 123017, 123018, 123019, 123020, 123021, 123022, 123023, 123024, 123025, 123026, 123027, 123028, 123029, 123030, 123031, 123032, 123033, 123034, 123035, 123036, 123037, 123038, 123039, 123040, 123041, 123042, 123043, 123044, 123045, 123046, 123047, 123048, 123049, 123050, 123051, 123052, 123053, 123054, 123055, 123056, 123057, 123058, 123059, 123060, 123061, 123062, 123063, 123064, 123065, 123066, 123067, 123068, 123069, 123070, 123071, 123072, 123073, 123074, 123075, 123076, 123077, 123078, 123079, 123080, 123081, 123082, 123083, 123084, 123085, 123086, 123087, 123088, 123089, 123090, 123091, 123092, 123093, 123094, 123095, 123096, 123097, 123098, 123099, 123100, 123101, 123102, 123103, 123104, 123105, 123106, 123107, 123108, 123109, 123110, 123111, 123112, 123113, 123114, 123115, 123116, 123117, 123118, 123119, 123120, 123121, 123122, 123123, 123124, 123125, 123126, 123127, 123128, 123129, 123130, 123131, 123132, 123133, 123134, 123135, 123136, 123137, 123138, 123139, 123140, 123141, 123142, 123143, 123144, 123145, 123146, 123147, 123148, 123149, 123150, 123151, 123152, 123153, 123154, 123155, 123156, 123157, 123158, 123159, 123160, 123161, 123162, 123163, 123164, 123165, 123166, 123167, 123168, 123169, 123170, 123171, 123172, 123173, 123174, 123175, 123176, 123177, 123178, 123179, 123180, 123181, 123182, 123183, 123184, 123185, 123186, 123187, 123188, 123189, 123190, 123191, 123192, 123193, 123194, 123195, 123196, 123197, 123198, 123199, 123200, 123201, 123202, 123203, 123204, 123205, 123206, 123207, 123208, 123209, 123210, 123211, 123212, 123213, 123214, 123215, 123216, 123217, 123218, 123219, 123220, 123221, 123222, 123223, 123224, 123225, 123226, 123227, 123228, 123229, 123230, 123231, 123232, 123233, 123234, 123235, 123236, 123237, 123238, 123239, 123240, 123241, 123242, 123243, 123244, 123245, 123246, 123247, 123248, 123249, 123250, 123251, 123252, 123253, 123254, 123255, 123256, 123257, 123258, 123259, 123260, 123261, 123262, 123263, 123264, 123265, 123266, 123267, 123268, 123269, 123270, 123271, 123272, 123273, 123274, 123275, 123276, 123277, 123278, 123279, 123280, 123281, 123282, 123283, 123284, 123285, 123286, 123287, 123288, 123289, 123290, 123291, 123292, 123293, 123294, 123295, 123296, 123297, 123298, 123299, 123300, 123301, 123302, 123303, 123304, 123305, 123306, 123307, 123308, 123309, 123310, 123311, 123312, 123313, 123314, 123315, 123316, 123317, 123318, 123319, 123320, 123321, 123322, 123323, 123324, 123325, 123326, 123327, 123328, 123329, 123330, 123331, 123332, 123333, 123334, 123335, 123336, 123337, 123338, 123339, 123340, 123341, 123342, 123343, 123344, 123345, 123346, 123347, 123348, 123349, 123350, 123351, 123352, 123353, 123354, 123355, 123356, 123357, 123358, 123359, 123360, 123361, 123362, 123363, 123364, 123365, 123366, 123367, 123368, 123369, 123370, 123371, 123372, 123373, 123374, 123375, 123376, 123377, 123378, 123379, 123380, 123381, 123382, 123383, 123384, 123385, 123386, 123387, 123388, 123389, 123390, 123391, 123392, 123393, 123394, 123395, 123396, 123397, 123398, 123399, 123400, 123401, 123402, 123403, 123404, 123405, 123406, 123407, 123408, 123409, 123410, 123411, 123412, 123413, 123414, 123415, 123416, 123417, 123418, 123419, 123420, 123421, 123422, 123423, 123424, 123425, 123426, 123427, 123428, 123429, 123430, 123431, 123432, 123433, 123434, 123435, 123436, 123437, 123438, 123439, 123440, 123441, 123442, 123443, 123444, 123445, 123446, 123447, 123448, 123449, 123450, 123451, 123452, 123453, 123454, 123455, 123456, 123457, 123458, 123459, 123460, 123461, 123462, 123463, 123464, 123465, 123466, 123467, 123468, 123469, 123470, 123471, 123472, 123473, 123474, 123475, 123476, 123477, 123478, 123479, 123480, 123481, 123482, 123483, 123484, 123485, 123486, 123487, 123488, 123489, 123490, 123491, 123492, 123493, 123494, 123495, 123496, 123497, 123498, 123499, 123500, 123501, 123502, 123503, 123504, 123505, 123506, 123507, 123508, 123509, 123510, 123511, 123512, 123513, 123514, 123515, 123516, 123517, 123518, 123519, 123520, 123521, 123522, 123523, 123524, 123525, 123526, 123527, 123528, 123529, 123530, 123531, 123532, 123533, 123534, 123535, 123536, 123537, 123538, 123539, 123540, 123541, 123542, 123543, 123544, 123545, 123546, 123547, 123548, 123549, 123550, 123551, 123552, 123553, 123554, 123555, 123556, 123557, 123558, 123559, 123560, 123561, 123562, 123563, 123564, 123565, 123566, 123567, 123568, 123569, 123570, 123571, 123572, 123573, 123574, 123575, 123576, 123577, 123578, 123579, 123580, 123581, 123582, 123583, 123584, 123585, 123586, 123587, 123588, 123589, 123590, 123591, 123592, 123593, 123594, 123595, 123596, 123597, 123598, 123599, 123600, 123601, 123602, 123603, 123604, 123605, 123606, 123607, 123608, 123609, 123610, 123611, 123612, 123613, 123614, 123615, 123616, 123617, 123618, 123619, 123620, 123621, 123622, 123623, 123624, 123625, 123626, 123627, 123628, 123629, 123630, 123631, 123632, 123633, 123634, 123635, 123636, 123637, 123638, 123639, 123640, 123641, 123642, 123643, 123644, 123645, 123646, 123647, 123648, 123649, 123650, 123651, 123652, 123653, 123654, 123655, 123656, 123657, 123658, 123659, 123660, 123661, 123662, 123663, 123664, 123665, 123666, 123667, 123668, 123669, 123670, 123671, 123672, 123673, 123674, 123675, 123676, 123677, 123678, 123679, 123680, 123681, 123682, 123683, 123684, 123685, 123686, 123687, 123688, 123689, 123690, 123691, 123692, 123693, 123694, 123695, 123696, 123697, 123698, 123699, 123700, 123701, 123702, 123703, 123704, 123705, 123706, 123707, 123708, 123709, 123710, 123711, 123712, 123713, 123714, 123715, 123716, 123717, 123718, 123719, 123720, 123721, 123722, 123723, 123724, 123725, 123726, 123727, 123728, 123729, 123730, 123731, 123732, 123733, 123734, 123735, 123736, 123737, 123738, 123739, 123740, 123741, 123742, 123743, 123744, 123745, 123746, 123747, 123748, 123749, 123750, 123751, 123752, 123753, 123754, 123755, 123756, 123757, 123758, 123759, 123760, 123761, 123762, 123763, 123764, 123765, 123766, 123767, 123768, 123769, 123770, 123771, 123772, 123773, 123774, 123775, 123776, 123777, 123778, 123779, 123780, 123781, 123782, 123783, 123784, 123785, 123786, 123787, 123788, 123789, 123790, 123791, 123792, 123793, 123794, 123795, 123796, 123797, 123798, 123799, 123800, 123801, 123802, 123803, 123804, 123805, 123806, 123807, 123808, 123809, 123810, 123811, 123812, 123813, 123814, 123815, 123816, 123817, 123818, 123819, 123820, 123821, 123822, 123823, 123824, 123825, 123826, 123827, 123828, 123829, 123830, 123831, 123832, 123833, 123834, 123835, 123836, 123837, 123838, 123839, 123840, 123841, 123842, 123843, 123844, 123845, 123846, 123847, 123848, 123849, 123850, 123851, 123852, 123853, 123854, 123855, 123856, 123857, 123858, 123859, 123860, 123861, 123862, 123863, 123864, 123865, 123866, 123867, 123868, 123869, 123870, 123871, 123872, 123873, 123874, 123875, 123876, 123877, 123878, 123879, 123880, 123881, 123882, 123883, 123884, 123885, 123886, 123887, 123888, 123889, 123890, 123891, 123892, 123893, 123894, 123895, 123896, 123897, 123898, 123899, 123900, 123901, 123902, 123903, 123904, 123905, 123906, 123907, 123908, 123909, 123910, 123911, 123912, 123913, 123914, 123915, 123916, 123917, 123918, 123919, 123920, 123921, 123922, 123923, 123924, 123925, 123926, 123927, 123928, 123929, 123930, 123931, 123932, 123933, 123934, 123935, 123936, 123937, 123938, 123939, 123940, 123941, 123942, 123943, 123944, 123945, 123946, 123947, 123948, 123949, 123950, 123951, 123952, 123953, 123954, 123955, 123956, 123957, 123958, 123959, 123960, 123961, 123962, 123963, 123964, 123965, 123966, 123967, 123968, 123969, 123970, 123971, 123972, 123973, 123974, 123975, 123976, 123977, 123978, 123979, 123980, 123981, 123982, 123983, 123984, 123985, 123986, 123987, 123988, 123989, 123990, 123991, 123992, 123993, 123994, 123995, 123996, 123997, 123998, 123999, 124000, 124001, 124002, 124003, 124004, 124005, 124006, 124007, 124008, 124009, 124010, 124011, 124012, 124013, 124014, 124015, 124016, 124017, 124018, 124019, 124020, 124021, 124022, 124023, 124024, 124025, 124026, 124027, 124028, 124029, 124030, 124031, 124032, 124033, 124034, 124035, 124036, 124037, 124038, 124039, 124040, 124041, 124042, 124043, 124044, 124045, 124046, 124047, 124048, 124049, 124050, 124051, 124052, 124053, 124054, 124055, 124056, 124057, 124058, 124059, 124060, 124061, 124062, 124063, 124064, 124065, 124066, 124067, 124068, 124069, 124070, 124071, 124072, 124073, 124074, 124075, 124076, 124077, 124078, 124079, 124080, 124081, 124082, 124083, 124084, 124085, 124086, 124087, 124088, 124089, 124090, 124091, 124092, 124093, 124094, 124095, 124096, 124097, 124098, 124099, 124100, 124101, 124102, 124103, 124104, 124105, 124106, 124107, 124108, 124109, 124110, 124111, 124112, 124113, 124114, 124115, 124116, 124117, 124118, 124119, 124120, 124121, 124122, 124123, 124124, 124125, 124126, 124127, 124128, 124129, 124130, 124131, 124132, 124133, 124134, 124135, 124136, 124137, 124138, 124139, 124140, 124141, 124142, 124143, 124144, 124145, 124146, 124147, 124148, 1241



NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN: 2002, Libro 533, folio: 87	
Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 247,87 euros. Roquetas de Mar a 27 de Octubre de 2.009.		URBANA. TRES. PISO PRIMERO letra "A" de el sótano, de un edificio, con fachada de Roquetas de Mar. Con acceso por la una superficie construida aproximada distribuidos en diferentes compartimentos, frente, rellano de escalera y viviendo, rellano de doce metros sesenta y rodadura; por la derecha entrando, garaje número 17; y por el fondo, centésimas por ciento. CARGAS: Con E.F.C., S.A.U., para responder de EUROS Y VEINTICINCO CENTIMOS, cant hipotecaria, en garantía del pago de escritura con fecha el veintiocho de julio de dos mil cinco ante el N.º de la inscripción 4ª. En el Juzgado de Sigue procedimiento: Medidas Cauteladas 911/2009 a instancia de VSE FINANCIARIA calle Porción, 1 y 3, Madrid, contra MORENO GARCIA, con CIF B04364782, domicilio en calle Bucearest, 13, R. NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO autos y para garantizar dichas can nueve, se trabó embargo sobre esta Belen López Moya, Juez del citado ordenó que del embargo se tome anotación a favor de VSE FINANCIARIA/SERVICIO de este número. Así resulta de mandado nueve, por Doña María Dolores Gómez 5 de Roquetas de Mar, que por duplicado veintinueve de septiembre pasado, a carta de pago y un duplicado del mismo mil nueve. CONFRONTADO. En la 1ª Roquetas de Mar, igual fecha.	
El embargo de la adjunta anotación, ha sido convertido en ejecutivo, por la letra B.		URBANA: Piso primero letra "A" de de la inscripción 5ª. Afecta al p Don LUIS MARTIN HERNANDEZ Y DONA B finca, por título de compra, según Instancia e Instrucción Número ejecución de títulos judiciales n Services Spain EFC, contra Luis García, con DNI 27.506.763M, y Trar Bucearest número 13. dimanante del Brevías 988/2009 se dictó auto el	
Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 821,56 euros. Roquetas de Mar a 28 de Agosto de 2012.		B EMBARGO	

CERTIFICACIÓN ART. 656. L.E.C.



PROPIEDAD



N DE
IONES

FINCA N.º _____

embargo preventivo de la finca de este número y tres más, que se anotó en este Registro, pasando la anterior anotación letra A, para asegurar las cantidades que allí se consignan, y ahora por decreto firme dictado por el Secretario de dicho Juzgado, Don José Antonio Conso Martínez, el dieciséis de julio de dos mil doce, se despacha la ejecución por ciento noventa y nueve mil, quince euros con diez centimos de principal y catorce mil ochocientos setenta y dos euros con setenta y seis centimos presupuestados en concepto de intereses y costas, y se acuerda su conversión como embargo ejecutivo. En su virtud y por consecuencia de la conversión acordada como anotación preventiva del embargo ejecutivo en los términos señalados a favor de VTS FINANCIAL SERVICES SPAIN ETC. Así resulta de mandamiento expedido el dieciséis de julio de dos mil doce, por el citado Secretario de dicho Juzgado, que por duplicado se presentó, a las 18,31 horas del dieciocho de julio último, asiento 257, del Diario 92, a cuyo margen se indica la operación de la otra finca. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago y el duplicado del mandamiento. Róquedas de Mar, veintiocho de agosto del año dds mil doce.



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	12/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



FICHA N.º 1

NOTAS MARGINALES

De la finca de este número se segregó una finca de 13 uge. Los dueños, que ha pasado a formar la nueva finca número 2.702 el folio 10 del tomo 1 de Registros de Mar, suplicaron la por venta de dicha finca Francisco Moreno Navarro. El mismo 10 de Mayo de 1901.

De esta finca se segregó una parcela de 3500 m² que ha formado la finca independiente 36.524, al folio 113 del tomo 2.007, libro 544. Registros de Mar, inscribió 15, vendida a María Esperanza Moreno García. Queda un resto de 4183 m² con los siguientes linderos: Norte, Camino de la Balsa Romero, Sur, Camino de la Balsa Romero; Este, Francisco Moreno Navarro; Oeste, la finca segregada. Registros de Mar, 1 Octubre 1909.

13

Historial

Parcela de terreno de ariego e industrial de Mar, de delata; y, ariego e industrial, de una balsa, cuyos dueños y sus sucesores son: Don Carlos de Salas, Don Rafael Trator Salas, Don Francisco. En finca, se parte que a su vez, se le dio el folio 10 del tomo 1 de Registros de Mar, suplicaron la por venta de dicha finca Francisco Moreno Navarro. El mismo 10 de Mayo de 1901.

De esta finca se segregó una parcela de 3500 m² que ha formado la finca independiente 36.524, al folio 113 del tomo 2.007, libro 544. Registros de Mar, inscribió 15, vendida a María Esperanza Moreno García. Queda un resto de 4183 m² con los siguientes linderos: Norte, Camino de la Balsa Romero, Sur, Camino de la Balsa Romero; Este, Francisco Moreno Navarro; Oeste, la finca segregada. Registros de Mar, 1 Octubre 1909.

Historial

Parcela de terreno de ariego e industrial de Mar, de delata; y, ariego e industrial, de una balsa, cuyos dueños y sus sucesores son: Don Carlos de Salas, Don Rafael Trator Salas, Don Francisco. En finca, se parte que a su vez, se le dio el folio 10 del tomo 1 de Registros de Mar, suplicaron la por venta de dicha finca Francisco Moreno Navarro. El mismo 10 de Mayo de 1901.

De esta finca se segregó una parcela de 3500 m² que ha formado la finca independiente 36.524, al folio 113 del tomo 2.007, libro 544. Registros de Mar, inscribió 15, vendida a María Esperanza Moreno García. Queda un resto de 4183 m² con los siguientes linderos: Norte, Camino de la Balsa Romero, Sur, Camino de la Balsa Romero; Este, Francisco Moreno Navarro; Oeste, la finca segregada. Registros de Mar, 1 Octubre 1909.

13

Historial

Parcela de terreno de ariego e industrial de Mar, de delata; y, ariego e industrial, de una balsa, cuyos dueños y sus sucesores son: Don Carlos de Salas, Don Rafael Trator Salas, Don Francisco. En finca, se parte que a su vez, se le dio el folio 10 del tomo 1 de Registros de Mar, suplicaron la por venta de dicha finca Francisco Moreno Navarro. El mismo 10 de Mayo de 1901.

De esta finca se segregó una parcela de 3500 m² que ha formado la finca independiente 36.524, al folio 113 del tomo 2.007, libro 544. Registros de Mar, inscribió 15, vendida a María Esperanza Moreno García. Queda un resto de 4183 m² con los siguientes linderos: Norte, Camino de la Balsa Romero, Sur, Camino de la Balsa Romero; Este, Francisco Moreno Navarro; Oeste, la finca segregada. Registros de Mar, 1 Octubre 1909.





de
nnes

FINCA N.º _____

Únicamente intereses sobre el capital dispuesto. De AMORTIZACIÓN, que es el resto de la duración pactada, durante el cual la parte prestataria, además de los intereses deberá abonar la suma destinada a amortización de capital, mediante el pago de ochenta y cuatro cuotas mensuales, la primera el día cuatro de septiembre de dos mil tres. El importe inicial de cada cuota de amortización al tipo que correspondería actualmente sería de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS. INTERESES ORDINARIOS. Hasta el día cuatro de mayo de dos mil cuatro, se aplicará el tipo del cinco, veinticinco por ciento anual. Después será variable y se calculará mediante la adición de un diferencial de un punto y cuarto porcentual al tipo de referencia. El tipo de referencia será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, publicado mensualmente en el B.O.E.. Si no se publica se entenderá sustituido por el "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos", publicado mensualmente en el B.O.E.. Además el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable será del cinco por ciento. Revisión: Cada doce meses computados desde el 4 de mayo de un año. Tipo de interés de referencia: Al menos diez días naturales de antelación a la fecha de revisión. Comunicación: Al menos diez días naturales de antelación a la fecha de revisión. Si no acepta el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. En su defecto el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato. Si por cualquier razón el prestatario no comunicare o el Banco no recibiera en tiempo y forma indicados se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. A efectos meramente hipotecarios, respecto a terceros, el tipo máximo de interés a aplicar será el nueve enteros, ciento veinticinco milésimas por ciento anual. INTERÉS DE DEMORA. Se calcula añadiendo ocho puntos y setenta y cinco centésimas al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento. El tipo máximo de interés de demora a efectos hipotecarios será del TRECE CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL. El Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. VENCIMIENTO ANTICIPADO. La entidad acreedora podrá declarar vencido el préstamo en los siguientes supuestos: Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses, lo que se hace constar a efectos del art. 693 L.E.C.. Cuando la finca hipotecada sufriera deterioro acreditado mediante informe pericial que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y no se ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. Si la parte prestataria no acepta la modificación del tipo de interés. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. La hipoteca tiene el siguiente contenido: RESPONSABILIDAD: Por razón de tal hipoteca esta finca responde de las siguientes cantidades: SETENTA MIL EUROS de principal; el importe de DOS AÑOS de intereses ordinarios al tipo del NUEVE CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL; el importe de DOS AÑOS de intereses de demora al tipo del TRECE CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL; y de DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS, para costas y gastos. SUBASTA: A tal efecto se tasa en en el importe de la responsabilidad por principal. DOMICILIO para notificaciones y requerimientos: Fija el deudor el sito en Roquetas de Mar, calle La Molina, 54. EXTENSION OBLIGATIVA: La señalada en los art. 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y por pacto expreso lo que fija el art. 111, siempre con la limitación del 112. PROCEDIMIENTOS: El Banco podrá seguir cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, en especial el ejecutivo ordinario y el judicial sumario del artículo 129 de la Ley Hipotecaria. Para los judiciales que las leyes establecen, se conviene que el Banco puede pedir la administración y posesión interina, y será deuda reclamable la que resulte de la certificación expedida por el Banco. Se pacta la posibilidad de utilizar el procedimiento extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo efecto se designa mandatario al propio Banco. CESIÓN: El Banco podrá ceder o enajenar el crédito, sin obligación de comunicación a la parte prestataria e hipotecante. En su virtud INSCRIBO el derecho real de hipoteca sobre esta finca a favor de BANCO DE ANDALUCIA, S.A. con el pacto de

Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	16/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





DE
ONES

FINCA N. 14985

CETIMOS de costas devengadas y OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESÉNTA CENTIMOS de costas presupuestadas. Por providencia de fecha treinta y uno de Marzo de este año, se acordó el EMBARGO sobre esta finca, de lo que se solicita su anotación. Habiendosele notificado a la esposa del deudor la existencia del procedimiento. ANOTO LA MISMA, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado, por Don Eduardo Francés Montes, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, 02 de Almería, en El Ejido, el mismo día de la providencia, que fue presentado a las 10,55 horas del día cinco de los corrientes, asiento 71, Diario 51. Autoliquidación del impuesto, archivada la carta de pago y un ejemplar del mandamiento. Roquetas de Mar, diecisiete de Mayo de dos mil cuatro. *[Firma]*

RUSTICA: Parcela de terreno, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la HIPOTECA de la inscripción 3ª, y con los EMBARGOS de las letras B y D. Afecta al impuesto. En la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de El Ejido, se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor Don Luis Martín Hernandez, con D.N.I. 27.265.730-N, casado con Doña Belinda Moreno García, con D.N.I. 27.506.763-M, TITULARES DEL DOMINIO de esta finca, según la inscripción 2ª, por sus débitos a dicho organismo, por un importe total que después de detallar de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CENTIMOS, por los conceptos expresados en el mandamiento; de los que corresponden: MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON UN CENTIMO de principal, DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS de recargos de apremio, DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS de intereses y CIENTO OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS de costas. Por diligencia de fecha catorce de Octubre del pasado año, dictada por Doña Belén Martínez Piñar, tesorera del Ayuntamiento de El Ejido, se trabó embargo sobre esta finca, acordandose su anotación. Habiendosele notificado a la esposa del deudor la existencia del procedimiento. En su virtud ANOTO PREVENTIVAMENTE EL EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por la mencionada tesorera, en El Ejido, el diez de los corrientes; que fue presentado a las 13,20 horas del día dieciocho de Mayo pasado, asiento 1.110, Diario 51. Autoliquidado del impuesto, archivada la carta de pago y un ejemplar del mandamiento. Roquetas de Mar, cinco de Junio de dos mil cuatro. Confrontado, línea veinte, las palabras "los corrientes" debn sustituirse por las de "mayo de este año". Lugar y fecha anteriores. *[Firma]*

La anotación preventiva de embargo letra B, se CANCELA TOTALMENTE, por haber recaído en el procedimiento que la motivo, providencia decretandose la cancelación dictada el día veinticuatro de Agosto de este año, por Don Miguel Colacios Moreno, Recaudador del Organismo que la mandó practicar. Así resulta de un mandamiento expedido el mismo día de la providencia, por el citado Recaudador, que fue presentado por duplicado a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintuno de los corrientes, asiento 2.086, del Diario 59. Alegada exención del impuesto y archivada carta de pago y un duplicado del mandamiento. Roquetas de Mar, veintitres de septiembre de dos mil cinco. *[Firma]*

RUSTICA: Parcela descrita en la inscripción 2ª. CARGAS: Gravada con la HIPOTECA de la inscripción 3ª, y con los EMBARGOS de las anotaciones letras D y E. Afecta al impuesto. Pertenece según la inscripción 2ª, a los conyuges Don Luis Martín Hernandez y Doña Belinda Moreno García, con D0.NN.II. 27.265.730-N y 27.506.763-M respectivamente. TITULARES DEL DOMINIO de esta finca, por título de compra, según la citada inscripción 2ª. En el Juzgado



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	18/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



NOTAS MARGINALES

CANCELADA la ANOTACION adjunta por la letra H que sigue. Roquetas de Mar, 19 de junio de 2006.

Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de I.P. y A.D.- Alzada exención/no sujeción según autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar, 29 de diciembre de 2005.

4A
CAN. HIPOT

Cadastrado por
Cadastrado por
Cadastrado por



H
CANCELA.
EMBARGO

Afecta por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, a las de eventuales liquidaciones complementarias que se giren en la extensa. Roquetas de Mar, 19 de junio de 2006.

Cadastrado por
Cadastrado por
Cadastrado por

de Primera Instancia e Instrucción Ejec. títulos no Judiciales nº 2 S.A., contra Don Luis Martín Hernán reclamación de CUARENTA Y SEIS principal y CATORCE MIL SETENTA fincas mas. Por providencia del Roquetas de Mar, se ordenó que en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARI embargo sobre esta finca. La exte 530 de ésta. Roquetas de

La inscripción de crédito hipotecario, otorgando dición cancelación, representada por sus Francisco García Ramírez, y Don Fernando Salmerón Escobar, re se transcriben los particulares dieciocho de noviembre de dos mil con el número 3712, que fue p veintisiete de diciembre de dos mil impuesto y archivada carta de pa cinco.

La anotación preventiva de embargo el procedimiento que la motivó, e firme dictado el quince de diciembre del Juzgado de Primera Instancia cancelación. La extensa es la F d este Ayuntamiento. Roquetas de Mar,

HABIENDO SIDO DIVIDIDO DE ROQUETAS DE MAR VIRTUD DE LO... NÚMERO... LIBRO 1497... MAR 27 OCT 2005

ASIENTO 999 27 OCT 2005



FINCA N.º _____



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	20/40



PROVINCIA		AL		ROQUE	
N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN		ON 2228		DEL FOLIO 84 DEL LIBRO 610	
NOTAS MARGINALES		I EMBARGO		RUSTICA: Parcela de terreno de Rougetas de Mar, que tiene una cuadrada. Linda: Norte, Camino c Francisco Moreno Navarro; y Oeste MORENO GARCIA, mayores de edad, s Don Miguel Moreno Navarro y Doña febrero de mil novecientos noventa número N.º 5 de Roquetas de Mar, se dina del Procedimiento Ordinario contra TRANSALINBE, S.L, LUIS MA CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS principal, en cuyos autos y par septiembre de dos mil nueve, se t dictado por Doña María Belén López dieciséis de septiembre de este año decretándose su anotación. En su anotación preventiva de embargo se letra A de la finca 58530 al f veintisiete de octubre de dos mil r IN", DEBE LERSE: "SPAIN". RO URBANA: Parcela de terreno, descr embargo letra I. Afecta al pago LUIS MARTIN HERNANDEZ Y DONA BEL finca, por título de compra, seg Instancia e Instrucción Número ejecución de títulos judiciales n Services Spain EFC, contra Luis S.L., dimanante del juicio ordin 988/2009 se dictó auto el diecisé preventivo de la finca de este nú anterior anotación letra I, para a decreto firme dictado por el Secr el dieciséis de julio de dos mil MIL QUINCE EUROS CON DIEZ CENTIMOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS acuerda su conversión como emb conversión acordada como anotaci señalados a favor de VFS FINANCIAL la finca 58.530 al folio 220, lib veintiocho de Agosto del año dos mil	
Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 247,87 euros. Roquetas de Mar a 22 de octubre de 2012.		El embargo de la adjunta anotación, ha sido convertido en ejecutivo, por la letra J.		Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 821,56 euros. Roquetas de Mar a 28 de Agosto de 2012.	
Afecta por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Alegada exención/no aplicación según autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar a 5 de Diciembre de 2012.		CERTIFICACION DE CARGAS.- Art. 105.- Rgt.º. Gral. de Recaudación Seguridad Social. Expedido hoy, la cual es solicitada en el mismo mandamiento que produce la liquidación adjunta. Roquetas de Mar a 5 de Diciembre de 2012.		RUSTICA. Parcela de terreno desc embargo letra I, convertida en el impuesto. Los cónyuges DON LUIS MA régimen de gananciales, adquirieron por título de compra, según const Ejecutiva número 04 de Almería, de expediente administrativo de aprem HERNANDEZ, por sus débitos a la OCHOENTOS CUARENTA Y UN EUROS CO	

13063



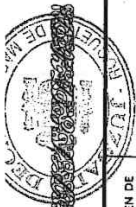
FINCA N.º 2485

DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS a principal, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS a recargo, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS a intereses, SESENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS a costas devengadas, y SESENTA EUROS a costas e intereses presupuestados; en el que por diligencia dictada por Doña Isabel Carrillo Alonso, Jefa de la citada Unidad, el diecisiete de agosto de dos mil doce, se declaró embargada esta finca y otra más acordándose su anotación. Habiendo sido notificado en tiempo y forma a Doña Belinda Moreno García, conyuge del deudor, la existencia de este procedimiento. En su virtud tomo a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número. La extensa es la anotación letra C de la finca número 43.496, folio 29, tomo 2266, libro 645. Roquetas de Mar, a cinco de diciembre de dos mil doce.



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	22/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





PROVINCIA	AL	ROQUETAS DE MAR
-----------	----	-----------------

NOTAS MARGINALES		N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	F
AFECCION AL PAGO DE LOS GASTOS DE URBANIZACION. Conforme arts. 1º y 2º de las Normas Complementarias del R.D. (R.D. 1003/97 de 4 Julio), esta finca queda afecta, con carácter real, al pago por gastos de urbanización de la U.E.: 1) De 626.843 Pesetas -1.742,59 Euros- que le corresponden en la liquidación provisional. 2) En proporción a la cuota de 0'91113, que a este efecto se le asigna en la eventual diferencia positiva resultante de la liquidación definitiva. Esta afectación puede cancelarse con la certificación a que se refiere el número 2-b) del citado art. 2º. Y CANCELARLA a los dos años de haberse hecho constar la liquidación definitiva, o a los siete desde hoy. Roquetas de Mar, 4 de julio de 2001. <i>[Firma]</i> Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar, 27 OCT. 2003 AFECCION por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Roquetas de Mar, 8 de agosto de 2007. <i>[Firma]</i> Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar, 27 OCT. 2003 AFECCION por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Roquetas de Mar, 25 de junio de 2007. <i>[Firma]</i> No se han aportado los documentos previstos en el apartado cuarto del art. 5º de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Bases Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Roquetas de Mar, 25 de junio de 2007. <i>[Firma]</i> TERMINADA LA OBLIGACION por nota al margen de la escritura. AFECCION por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Roquetas de Mar, 8 de agosto de 2007. <i>[Firma]</i> No se han aportado los documentos previstos en el apartado cuarto del art. 5º de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Bases Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Roquetas de Mar, 8 de agosto de 2007. <i>[Firma]</i> CANCELADA la HIPOTECA de la inscripción adjunta por la 4ª que sigue. Roquetas de Mar, 23 de diciembre de 2003. <i>[Firma]</i>	1ª PARCELACION ADJUDICAC.	URBANA: Parcela 10 que forma parte de Roquetas de Mar, en el paraje del H y cincuenta y seis decímetros y Este, parcelas 20 y 21; y Oeste, está afecta al pago del Impuesto de Compensación objeto de la inscripción 1699, libro 280 de Roquetas de Mar, adjudicada a la entidad PROHORO Almería, calle Alvarez de Castro 2, tomo 202-Al, folio 21, a cuyo no por compensación. Roquetas de Mar, 2003.	
	2ª OBRA NUEVA C.	URBANA: VIVIENDA unifamiliar duplex sobre la parcela 10 que forma parte de Roquetas de Mar, en el paraje del H de superficie setenta y seis metros de planta baja, destinada a portal alta, destinadas a vivienda, distribuidas en superficie construida de doscientos de ciento setenta y seis metros cuadrados, parcela 9; Sur o derecha, izquierda, la calle de su situación, ca al pago de los gastos de urbanización, según la inscripción de esta parcela y sobre once más, está descrita al comienzo. En su virtud sobre la finca de este número, a la finca 43.490, al folio 10 de estos dos.	<i>[Firma]</i>
	3ª HIPOTECA	URBANA. VIVIENDA descrita aen la inscripción de los gastos de urbanización de esta finca según las inscripciones más, a favor de "BANCO BILBAO de otros tantos préstamos, por OCHENTA EUROS, en los términos de años desde el 1 de agosto de 2.002, duplo de la cantidad fijada como res Por capital del préstamo, CIENTO intereses moratorios al tipo máximo cantidad máxima que no sobrepase el fijado para los ordinarios; por ciento del capital, y por gastos, ciento de dicho capital. Se fija como parte prestataria el de Almería, ca promotor, y una vez individualizado las respectivas fincas hipotecadas ARGENTARIA, S.A., su derecho real de vencimiento anticipado. La ext tomo. Roquetas de Mar, ocho de agosto de 2003.	<i>[Firma]</i>

ASIENTO	ASIENTO	ASIENTO	ASIENTO
304	45342	35841	238
24 JUN 2002	18 JUL 2002	15 JUL 2003	2 JUL 2003



La inscripción de crédito hipotecario 3ª precedente se CANCELA TOTALMENTE, por haber sido reintegrada del importe del principal del préstamo con sus intereses de que respondía esta finca, la entidad acreedora "BANCO BILBAO VIZCAYA ARIENARIÁ, S.A.", domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169; otorgando carta de pago y consintiendo expresamente esta cancelación la mencionada entidad, representada por sus apoderados Don Guillermo Ruiz Bretóns y Don Leonardo Duarte Garazo, mayores de edad, solteros, vecinos de Almería, domiciliados en Paseo de Almería 41, con D.N.I. 27.532.103-E y 24.221.885-X, respectivamente, cuyas facultades constan en las escrituras otorgadas el 16 de agosto de 2000 y el 22 de febrero de 1996, ante los Notarios de Bilbao Don José María Arriola Arana y Don José Ignacio Uranga Otazguí, debidamente inscritas y de las que se transcriben los particulares pertinentes. Así resulta de la escritura otorgada el once de noviembre de dos mil tres, ante el Notario Almería, Don Jerónimo Parra Arcas, con número 2599, que fue presentada a las once horas veinte minutos del día veintuno de noviembre último, asiento 2783, del Diario 48. Alegada exención del impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, veintitres de diciembre de dos mil tres.

URBANA. VIVIENDA terminada descrita en la inscripción 2ª, reseñándose en el documento presentado que hoy esta sita en la calle Bucearest, número 13. CARGAS: Afecta al pago de los gastos de urbanización y del impuesto. SIN ARRENDAMIENTOS. La mercantil "PRONOROMANILLA, S.L.", con domicilio en Almería, calle Alvarez de Castro, número 23, piso 2ª, puerta A, con CIF B-04208641, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 21, tomo 202, hoja AL-6470, es dueña de esta finca por obra nueva según la 2ª y ahora representada por su administrador unico, Don Manuel Gómez Gilabert, mayor de edad, casado, vecino de Almería, co domicilio en Avenida Alvarez de Castro, número 23, cuyas facultades resultan de la autorizada el 26 de febrero de 1999, ante el Notario de Almería, Don Francisco de Asís Fernández Guzmán, inscrita en el Registro Mercantil, la VENDE a los cónyuges en régimen de gananciales Don LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ Y Doña BELINDA MORENO GARCÍA, mayores de edad, vecinos de Roquetas de Mar, con domicilio en la calle Bucearest, número 13, con D.D.N.N.I. números 27.265.730-N y 27.506.765-M, respectivamente, que compran con carácter ganancial, por precio confesado recibido de ciento diecisiete mil trescientos setenta y ocho euros. En su virtud, INSCRIBO el dominio de esta finca, a favor de los cónyuges Don LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ Y Doña BELINDA MORENO GARCÍA, por título de compra, con carácter ganancial. Así resulta de la escritura otorgada en Almería, el once de noviembre pasado ante el Notario Don Jerónimo Parra Arcas, número 2600, que fue presentada a las once horas y veinte minutos del día veintuno de noviembre último, asiento 2784, del Diario 48. Pago del impuesto y archivada carta de pago. Roquetas de Mar, dos de enero de dos mil cuatro.

URBANA: VIVIENDA terminada, descrita en las inscripciones 2ª y 5ª. CARGAS: Afecta al pago de los gastos de urbanización y al pago del impuesto. Pertenece la finca como ganancial, según la inscripción 5ª, a los cónyuges DON LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ Y Doña BELINDA MORENO GARCÍA, cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción. El "BANCO DE VALENCIA, S.A.", con domicilio en Valencia, España, ha concedido un préstamo a los citados cónyuges, para garantizar la devolución, constituyen HIPOTECA sobre la finca de este número, a favor del Banco, que acepta, representado por su apoderado Don Juan Carlos Lafuente Lafont, con D.N.I. 27.532.103-E, facultado como deriva de la escritura autorizada el 23 de julio de 2.002 por el Notario de Valencia Don Máximo Catalán Pardo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, de la que se transcribe la parte pertinente: Circunstancias esenciales del préstamo. CAPITAL. ENTREGA: El capital del préstamo, que asciende a CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS ha sido entregado mediante abono en la cuenta abierta a nombre de la parte prestataria en la Entidad acreedora, en la oficina de Roquetas

REGISTRO
MERCANTIL
DE
FINCAS

Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	24/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



PREVIA: VIVIENTE, denominada, descrita en la inscripción 2ª. CARGAS: Con la hipoteca de la 6ª. Afecta al pago del impuesto. Los conyuges en régimen de gananciales DON LUIS MARTIN HERNANDEZ Y DONA BELINDA MORENO GARCIA, mayores de edad, son dueños de esta finca, con carácter ganancial, por título de compra según la inscripción 5ª. En el Juzgado de Primera Instancia número N° 5 de Roquetas de Mar, se sigue procedimiento: Medidas Caratulares Previas 988/2009, dímama del Procedimiento Ordinario 911/2009 a instancia de VSF FINANCIAL SERVICES SPAIN, contra TRANSDILINE, S.L, LUIS MARTIN HERNANDEZ Y BELINDA MORENO GARCIA, en reclamación de CUARENTA Y NOVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS con CUCHEYRA Y OCHO EUROS por principal, en cuyos autos y para garantizar dichas cantidades, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, se trabó embargo sobre esta finca y tres más. Por auto firme dictado por Doña María Belén López Moyá, Magistrado-Juez del citado Juzgado, de fecha dieciséis de septiembre de este año, se ordenó que del embargo se tome anotación preventiva, decretándose su anotación. En su virtud tomo a favor de VSF FINANCIAL SERVICES SAIN, anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número. La extensa es la anotación letra A de la finca 58530 al folio 220 del tomo 313, libro 1708. Roquetas de Mar, veintiséis de octubre de dos mil nueve. CONFORMANDO: En la fecha 13ª, en vez de "SAIN" debe leerse: "SPAIN", Roquetas de Mar igual fecha. 13

URBANA. Violencia familiar duplex, desalta en las inscripciones 2ª y 5ª. CARABAS: Anotación de embargo letra A afecta al pago del impuesto, los conyuges en régimen de gananciales Don LUIS MARTIN HERNANDEZ Y DOÑA BELINDA MORENO GARCIA, adquirieron el dominio de esta finca, por titulo de compra, según consta en la inscripción 5ª. En el dominio de primera instancia e instrucción Número cinco de Roquetas de Mar se tramita el Juzgado de Primera Sección de títulos judiciales número 6451/2012, Negociado CI, a instancia de VFS Financial Services Spain RFO, contra Luis Martín Hernández, Belinda Moreno García, y VFS Financial Services, S.L., dimanante del juicio ordinario 911/09, en el que como medidas cautelares previas 988/2009 se dictó auto el dieciséis de septiembre de dos mil nueve declarando el embargo preventivo de la finca de este numero y tres más, que se anotó en este Registro, causando la anterior anotación letra A, para asegurar las cantidades que allí se consignan. Y ahora por decreto firme dictado por el Secretario de dicho Juzgado, Don José Antonio Couso Martínez, el dieciséis de julio de dos mil doce, se despacha la ejecución por CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCE EUROS CON DIEZ CENTIMOS de principal y CATOCERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS presuponidos en concepto de intereses y costas, y se acuerda su conversión como embargo ejecutivo. En su virtud y por consecuencia de la conversión acordada como anotación preventiva del embargo ejecutivo en los términos señalados a favor de VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN ETC. La extensa es la anotación letra B de la finca 58.530 al folio 220, libro I.708 de Roquetas de Mar, tomo 3513. Roquetas de Mar, veintitcho de Agosto del año dos mil doce.

HERNAN, VIVENDEN, unifamiliar duplex, describen la inscripción 2ª y 5ª. **CARGAS:** La hipoteca objeto de la inscripción 6ª. La anotación preventiva de embargo letra A, convertida dicha anotación en ejecutiva por la letra B. Afecta al pago del impuesto. Los cónyuges **DON LUIS MARTIN HERNANDEZ** y **DOÑA BEATRIZ MORENO GARCIA**, casados en régimen de gananciales, adquirieron el plano dombal de esta finca, con carácter ganancial, por título de compraventa, según consta en la inscripción 5ª. En la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Almería, de la Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en Carretera de Granada, 260, Almería, se sigue expediente administrativo de apremio, número 04 04 10 001959533, contra **DON LUIS MARTIN HERNANDEZ**, con N.I.F. 27.265.730-N, y con domicilio en Calle La Molina, 54, 2 DOH, Roquetas de Mar, por sus débitos a La Seguridad Social, de un importe total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, de los que corresponden SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS a principales MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS a recargo, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS a intereses, SESENTA EUROS CON VEINTICUATRO



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	26/40



NOTAS MARGINALES

CÁNTIMOS a costas devengadas, y SE
que por diligencia dictada por la
dos mil doce, se declaró embargada
sido notificado en tiempo y forma
existencia de este procedimiento.
SEGURIDAD SOCIAL. anotación preveni-
de un mandamiento expedido por Do-
Organismo, el seis de noviembre del
doce horas y quince minutos, del
asiento 130 del diario 93. Alegada
duplicado del mandamiento. Rogueta



ASIENTO
882/94
- MAYO 2018

Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	27/40



DE
NES

FINCA N.º _____



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	28/40



Representada por Don Manuel Ferie Ortega, Mayor de la Finca, cuyas facultades constan en la autorizada el 10 de noviembre de 2006 ante el Notario de Málaga Don Federico Pérez-Padilla García, debidamente inscritas, para el que se expresa en la que se inscribe el juicio de suficiencia previsto en el art. 98 de la Ley 24/2001. CIRCUNSTANCIAS ESSENCIALES DEL PRESTAMO. CAPITAL DEL PRESTAMO: El principal del préstamo asciende a NOVENTA MIL EUROS, cuyo importe ha sido ingresado en la cuenta vinculada abierta a nombre de la parte deudora en la propia entidad acreedora. PLAZO Y AMORTIZACION. QUINCE AÑOS a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. Se amortizará mediante el pago de 60 cuotas TRIMESTRALES, comprensivas de capital e intereses. La parte deudora queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del préstamo antes de su vencimiento, así como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior 300,51 euros. Las cantidades anticipadas devengarán una comisión que se aplicará sobre el saldo total o parcial, cancelado anticipadamente, conforme indica la cláusula cuarta. Toda entrega parcial se aplicará, por esta orden, al pago de: Cantidades vencidas y no satisfechas; intereses de demora, intereses y comisiones y capital, intereses devengados hasta la fecha; amortización de capital pendiente. En los casos de reembolso anticipado parcial, la parte deudora podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlos a la reducción del importe de las mismas. En las liquidaciones que se practiquen, la entidad acreedora facilitará a la parte deudora un documento en el que se expresarán los antecedentes necesarios para que puedan verificarse la liquidación efectuada y la equivalencia entre la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles. En el supuesto de anticipos, se facilitará a la parte deudora un nuevo cuadro de amortización. INTERESES ORDINARIOS. Durante los 12 primeros meses al tipo del 6% nominal anual, los intereses se devengarán directamente, y se liquidarán y pagarán TRIMESTRALMENTE. A partir de entonces será variable, fijándose cada año al tipo que resulte de agregar 1,75 puntos al tipo de referencia. En ningún caso, el tipo de interés aplicable al prestatario será inferior al 3,50% nominal anual. El tipo de interés de referencia es el EURIBOR A UN AÑO, vigente el mes anterior a la revisión. En su defecto se aplicará como sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, del Conjunto de Entidades de crédito, vigente el mes anterior a la revisión. Si dejaran de publicarse, se prorrogará la vigencia del tipo aplicado en el periodo anterior. Cuando vuelva a publicarse, se hará la revisión en la forma pactada a partir del periodo de interés inmediato siguiente. A efectos de comunicación al prestatario del nuevo tipo, bastará con la publicación en el B.O.E. del de referencia. El prestatario puede no aceptar el tipo de publicación, teniendo que reembolsar todo el préstamo en el plazo de un mes. A efectos de publicación, el tipo de interés no podrá exceder del 7% nominal anual. INTERESES DE DEMORA. Se calcularán día a día al 18% anual, o, si es superior, al que resulte de sumar cuatro puntos al revisado para intereses ordinarios, y siempre con un tope del 25%. A efectos hipotecarios, el tipo de interés de demora es del 14%, tope máximo que será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. VENCIMIENTO ANTICIPADO. 1) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización de capital. 2) Disminución del valor de los vencimientos de acuerdo con la ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. 3) El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro MULTIRRIESGO HOGAR o, en su periodo voluntario de recaudación, de los impuestos contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre este préstamo hipotecario. 4) Si la parte hipotecante arrendase la finca, en una cantidad inferior a la autorizada para que la renta anual capitalizada al 6% cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. 5) Si inscrita la escritura, se acreditase que la finca objeto de hipoteca se encuentra gravada con otras cargas preferentes a la aqu constituida. CONSTRUCCION DE HIPOTECA. La finca responde de: Principal del préstamo, NOVENTA MIL EUROS; intereses ordinarios, que corresponden a UNA anualidad al tipo máximo del 7% anual por importe de SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS; intereses moratorios, de DOS anualidades a tipo máximo del 14% anual por importe de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS; y costas y gastos, que ascienden a NOVE MIL EUROS. SUBASTA. A este efecto se tasa la finca en



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	30/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS hipotecas se extiende a lo que dete- Reglamento, y por pacto a lo señalado en edificaciones existentes y construcción de artículos 112 y 113 de la Ley. PROCRA- extrajudicial del R.H.. Para este fin, el art. 690 L.E.C. se faculta a esta fin, siendo deuda reclamable a la CESION DEL CREDITO. El prestatario virtud inscribo a favor de MONTES MALAGA Y ANTEQUERA -UNICAJA-, por ta- la misma de este número, con el pacto de autorizada por el Notario de Roquetas de Junio del año dos mil ocho, proto- dieciséis horas del día veintisiete día 80. Autoliquidado el pago de los siete de agosto del año dos mil ocho al siete de agosto del año dos mil ocho, proto-

HABRIENDOSE DEBIDO
DE ROQUELAS DE MANE
VIRTUOSAS, CUBIENDOSE
DE VIOLETA Y ORO EN
NUEVO MUNDO
CORRESPONDIENTE DEL
MAR 22 OCT 2000

7691

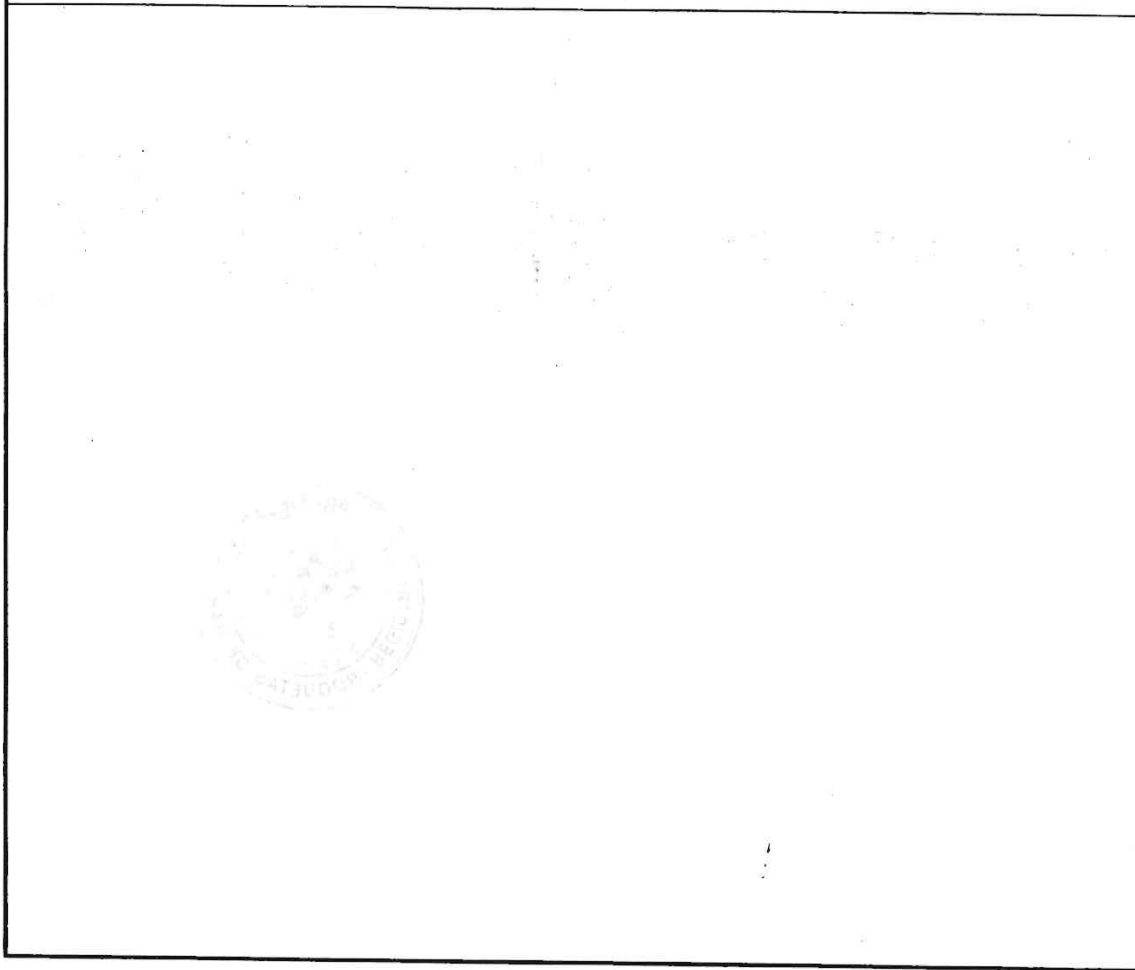


ASIENTO *2024*
2-5-2024

1500

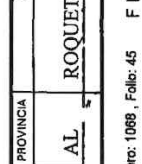
1512





Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	32/40







a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores.

CUARTA. INTERESES ORDINARIOS. El préstamo devengará, a favor de Cajamar y a cargo de la parte deudora, a partir del día del otorgamiento de la que se inscribire, un tipo de interés nominal a razón del 7'00, que será aplicable sobre la parte del capital prestado que está pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma mensual. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día en que se cumplan 12 meses desde la fecha de formalización de la escritura, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por periodos ANUALES, a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al presente préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará sumándole 3 punto/s al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como Euribor a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en entidades de similar calificación. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún periodo de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro (I.R.P.H. cajas de ahorro), último publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Estadístico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, Cajamar comunicará a los obligados el nuevo tipo de interés con la variación porcentual procedente, aplicable para el nuevo periodo, entendiéndose que, transcurridos veinte días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo, y no obra en poder de Cajamar la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante por la aplicación de las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a Cajamar mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. No obstante lo anterior, se establece que el tipo de interés nominal aplicable al préstamo no será superior al 15'00 por ciento anual, salvo que resulte de aplicar por penalización por demora, ni inferior al 3'25 por ciento nominal anual. **SEXTA. Tasa anual equivalente -T.A.E.-:** La Tasa Anual Equivalente aplicable al presente préstamo es del 7'666 por cien, y variará con las revisiones del tipo de interés, en su caso. A efectos informativos se indica que los intereses que se aplican al presente contrato, en virtud de lo pactado en el mismo, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado, equivalen al coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente -T.A.R.- que ha sido calculada según lo dispuesto en la Circular del Banco de España 6/90 y legislación complementaria. **OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.** Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de Cajamar, un interés nominal anual de demora del 18'750 por cien anual, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de notificación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. **NOVENA.- Causas de vencimiento anticipado por Cajamar:** No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, Cajamar podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, y ejercitar, en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de las siguientes causas: a) Por incumplimiento de la parte deudora, de cualquiera de las obligaciones derivadas del Préstamo y demás contratadas en esta escritura, y en particular, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/o pago de intereses y/o comisiones, previstas en la presente escritura. b) Si la parte deudora no pagase puntualmente los tributos que afecten a los bienes y tengan la calidad de ser de



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	34/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



PROVINCIA

AL

ROQUETAS

AGAD

ROQUETAS

ONV

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

F

rango preferente a la hipoteca que fuera inscrita en el Registro Comp de hoy, o si aparecieran cargas o se formaliza, o se apreciara en inscritos en el Registro Competent privilegiadas con respecto a la afecciones que por pago de tribu marginal con fecha anterior a la i d). Si la parte deudora e hipoteca todos y cada uno de los edificios o tener suscrito el correspondien financiar la construcción de un corriente en el pago de las prima suscripción. e). Si se comprabase deudor, y que hayan servido de base 15 días, desde que fuera requeri comisiones o gastos previstos en es y especialmente, por tributos, pr fueran imputables por ley o por contra la misma procedimiento judi cualquier forma pudiera afectar a l escritura; quedando en este momen inicio de cualquiera de estos pro hipotecados en procedimiento de na de apremio. i). El arrendamiento de cuota de amortización, así como el adelantado. Y ello sin perjuicio de de la presente hipoteca. j). Si la gastos a su cargo, cuantas escritu presente fueran necesarias para q k). Si la/s finca/s hipotecada/s dis al tipo fijado para subasta, y la sean suficientes a satisfacción de objetivo de facultativo homologad desarrollan la Ley 2/1981, de 25 parte hipotecante a permitir las como su negativa a proporcionar cua misma. l). Si los bienes hipoteca que no fuesen los debidos al uso obligaciones exigibles al promotor materia de seguros de la Ley 38/1 n). Cuando concorra cualquier causa parte deudora incumpla cualquiera la legislación vigente para las Préstamo. NOVENA BIS: VENCIMIENTO cláusula NOVENA apartado a), la establece el art. 693 número 2 de préstamo en caso de falta de pag Compensación: Queda autorizada vencidas, así como de los interes adeudo en cualquier cuenta, depósi acreedora a nombre de la parte deu realización de valores, certificaci en la Entidad prestamista, aplicand Cajamar de la necesidad de aviso a acreedores en la forma antedicha. l sea necesario, a Cajamar para que p cualesquiera otra clase de créditos de la/s parte/s deudora e hipotecar debida, efectuando las obras y rep conocimiento de la Caja en el t perjudicar a los bienes que se h





Financiando el propietario de los bienes obligados a proporcionar cuantas referencias, datos e informes que sobre el particular se le soliciten. 2. Asegurar contra el riesgo de incendios todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al valor de reposición a nuevo de éstos, durante la vigencia de la operación, consignándose en todo caso en la póliza: a- Cláusula de cesión de la indemnización a la Caja en caso de siniestro, quedando facultada la Entidad acreedora para recibir las cantidades que procedan por siniestro, hasta cubrir el importe total del préstamo y los intereses, comisiones y gastos correspondientes, entregando el resto a la parte deudora. La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos, sin el consentimiento por parte de la Caja. La obligación del asegurador de notificar a la Caja cualquier contingencia que pueda ocasionar la interrupción del seguro. Así mismo, en caso de tratarse de la financiación de la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada, es obligación de la parte deudora e hipotecante la suscripción del seguro a todo riesgo en la construcción. 3. Pagar puntualmente las primas del seguro y tributos que recaigan sobre los bienes gravados o sobre el préstamo que en esta escritura se formaliza, pudiendo la Caja, cuando lo considere oportuno, exigir la presentación de los correspondientes justificantes de pago. En caso de impago, la Entidad prestamista podrá hacer efectivos los importes correspondientes por cuenta y cargo de la parte deudora. 4. En el supuesto de que se celebre contrato de arrendamiento de los bienes que se hipotecan, la Caja podrá impugnar el mismo, si el contrato no contuviese cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente, o si la renta contenida dicha cláusula, si se declara la percepción de rentas por adelantado, o si la renta anual capitalizada al tanto por cien que resulta de sumar al interés legal del dinero un treinta por cien más, no cubre la responsabilidad total asegurada. Todo ello de acuerdo con la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca, cuando legalmente proceda. DECIMOCUARTA. Subrogaciones: No obstante las obligaciones legales o pactadas y a entre la parte deudora y el futuro adquirente, en el supuesto de transmisión de cualquiera de las fincas hipotecadas, los adquirentes podrán subrogarse en la parte del préstamo garantizado con hipoteca sobre la finca adquirida, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de deudor, es decir, no solo en la responsabilidad derivada de la hipoteca ateciente al inmueble transmitido, sino también en la obligación personal del préstamo con ella garantizado, quedando el transmitente liberado de la parte del préstamo correspondiente a la finca transmitida. Sin embargo, para que tal subrogación se lleve a cabo es necesaria la previa conformidad de la Caja, la cual queda facultada para autorizarla en atención a las circunstancias personales, económicas y de solvencia de los adquirentes, siendo preciso, por tanto, para que se produzca dicha subrogación, el consentimiento de la Caja a la misma. Con independencia de la necesaria y previa conformidad de la Caja, los efectos plenos de dicha subrogación y, consecuentemente, la liberación de responsabilidad de la actual prestataria, solo tendrá lugar si se cumplen la totalidad de los siguientes requisitos: 1. Que se haya acreditado a la Caja el cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas en la presente escritura. 2. Que se haya entregado a la Caja la póliza del seguro contra el riesgo de daños e incendios del bien transmitido, en la que conste como tomador el nuevo titular del bien, y con las condiciones pactadas en esta escritura. 3. Que el préstamo subrogado se encuentre actualizado en el pago. 4. Haberse satisfecho a la Caja la correspondiente comisión por subrogación, de existir ésta. 5. Haber notificado la actual prestataria a la Caja, previamente y por escrito, la identidad y domicilio del que pretende subrogarse, y que éste previamente aperture una cuenta corriente en la Caja, a fin de que la Caja pueda recabar la información económica y de solvencia que estime oportuna. 6. Que el adquirente conozca íntegramente la totalidad de las condiciones del préstamo en el que se subroga. 7. Que la escritura pública de transmisión contenga la siguiente cláusula de subrogación: "La parte adquirente conoce todas las cláusulas del préstamo y de la hipoteca que grava el inmueble transmitido y, especialmente, las de cuantía, interés pactado, duración del préstamo, periodicidad y cuantía de los reembolsos de capital e intereses, y acepta como domicilio para notificaciones el que filje como suyo en esta escritura, y acepta, de forma especial, las causas de resolución y vencimiento anticipado del préstamo e hipoteca. El adquirente se subroga, sin novación, en el préstamo concedido por CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito sobre la finca hipotecada, asumiendo, como único deudor personal, con liberación del originario, los intereses y amortizaciones no satisfechos y cuantos derechos y obligaciones sean inherentes a la condición de deudor hipotecario. A tal fin, el subrogado designa una cuenta a determinar en el momento de la firma, abierta a su nombre en CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para el pago de las obligaciones derivadas del préstamo hipotecario.



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	36/40
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



de la cláusula anterior, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra B) de la misma cláusula, y designan a la Caja, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. **VIGESIMO SEGUNDA.** Otros pactos: Permanencia de la responsabilidad personal: Los deudores asumen con carácter solidario y renuncia a los beneficios de excusión, división y orden las obligaciones derivadas de la escritura que se despacha. Deuda única a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil: La totalidad de los débitos vencidos derivados de esta operación, respecto a cada deudor, que se hallaren pendientes de pago en cada momento, se considerarán, a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, como una deuda única, sobre la cual el acreedor no estará obligado a admitir pagos parciales. Imputación de pagos: Salvo instrucciones concretas y específicas en contrario, la parte prestataria facultará expresamente a la Caja para que C) las entregas de cantidad que se efectúen a fin de reducir las deudas derivadas de ésta u otras operaciones que el mismo tenga con la Caja pueda imputarla y atribuir a cualquiera de ellas o a otras obligaciones vencidas. **VIGESIMO CUARTA.** Impugnabilidad de la hipoteca: A efectos de lo previsto en los Artículos 10 de la Ley 2/1.981 de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario, y 25.5 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, que la desarrolla, para el supuesto de declaración de concurso de la parte hipotecante, ésta declara que, partiendo del hecho de que cumple con total regularidad todas sus obligaciones con terceros, no ha solicitado ni conoce que nadie haya instado, para ella, la declaración de concurso, así como que no concurren en la misma ninguno de los supuestos que la Ley exige para que tal declaración pueda ser instada. Asimismo, las dos partes concurrentes al presente otorgamiento manifiestan que el préstamo se ha concedido respetando en todos sus extremos las exigencias establecidas en las disposiciones citadas en el párrafo anterior que posibilitan la movilización del préstamo en el mercado secundario en ellas previsto. En su virtud inscribo a favor de **CALAMAR CALA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, por título de constitución, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de copia telemática de la escritura autorizada por el Notario de Roquetas de Mar, Don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, y ventitrés de Septiembre del año dos mil nueve, protocolo número 2400/2.009, que ha sido presentada a las quince horas y seis minutos del día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve, según el asiento 559 del diario 84. Acreditado el pago del impuesto según copia física de la escritura despachada junto con su carga de pago que se archiva. Roquetas de Mar, veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

CONFRONTADO: En la línea 269, después de "DON JUAN" debe leerse: "el señalado". Roquetas de Mar, veintiséis de octubre de dos mil nueve.

JURANA: LOCAL descrito en la inscripción 4ª. **CARGAS:** Con la hipoteca de la 3ª y 4ª. Afecta al pago del impuesto. Los conyuges en régimen de gananciales Don **LUIS MARTIN HERNANDEZ Y DOÑA BELINDA MORENO GARCIA**, mayores de edad, son dueños de esta finca, con carácter ganancial, por título de compra según la inscripción 2ª. En el juzgado de Primera Instancia número N° 3 de Roquetas de Mar, se sigue procedimiento: Medidas Cautelares Previas 988/2009, contra TRANSALIMBE, S.L., **LUIS MARTIN HERNANDEZ Y BELINDA MORENO GARCIA**, en reclamación de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO EUROS** por principal, en cuyos autos y para garantizar dichas cantidades, con fecha dieciséis de Septiembre de dos mil nueve, se tiró embargo sobre esta finca y tres más. Por auto firme dictado por Doña María Belén López Moyá, Magistrado-Juez del citado juzgado, de fecha dieciséis de Septiembre de este año, se ordenó que del embargo se tome anotación preventiva, anotación preventiva de embargo sobre la finca de este número, la extensa es la anotación letra A de la finca 58530 al folio 220 del tomo 3513, folio 1708. Roquetas de Mar, veintiséis de octubre de dos mil nueve. **CONFRONTADO:** En la línea 13ª, en vez de "SALIN DEBE LEERSE: "SPAIN". Roquetas de Mar, igual fecha.



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
	Página	38/40	



PROVINCIA		AL	ROQUETAS DE MAR
Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN		F	
NOTAS MARGINALES		B EMBARGO	
AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de I.P. Y A.V.D.- pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 821,56 euros. Roquetas de Mar a 28 de Agosto de 2012.		URBANA: Local, descrito en la inscripción de la finca 4ª. Anotación de embargo letra A. gananciales Don LUIS MARTIN HERNANDEZ, por titular dominio de esta finca, por titular Juzgado de Primera Instancia e I procedimiento de ejecución de título de VFS Financiaci Services Operati Transadalinbe, S.L., dimanante del embargo preventivo de la finca de causando la anterior anotación let y ahora por decreto firme dictado y Martinez, el dieciséis de julio de Y NUEVE MIL QUINCE EUROS CON DIEZ DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTINOS, acuerda su conversión como embarga conversión acordada como anotación señalados a favor de VFS FINANCIACIÓN la finca 58.530 al folio 220, libro veintiocho de Agosto del año dos mil	



ASIENTO	ASIENTO
05/1/12	08/1/12
18 SET. 2012	8 MAY 2013



FINCA N.º _____



Código:	OSEQR5G8EWLJ7MY8L4C6SPQV86YZM4	Fecha	13/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	40/40

